

---

## PODER EJECUTIVO

---

### SECRETARIA DE GOBERNACION

---

**DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para ausentarse del territorio nacional del 5 al 8 de julio de 2005, a fin de que participe en la Reunión Ampliada entre los mandatarios del Grupo de los Ocho y el grupo de cinco países invitados, en Gleneagles, Escocia, el día 7 de julio.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DECRETA:

**Artículo Único.-** Se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**, para ausentarse del territorio nacional del 5 al 8 de julio de 2005, a fin de que participe en la Reunión Ampliada entre los mandatarios del Grupo de los Ocho y el grupo de cinco países invitados, en Gleneagles, Escocia, el día 7 de julio.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de junio de 2005.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Claudia Ruiz Massieu**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primero de julio de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

---

#### **CONVENIO de Coordinación para acceder a los recursos del fideicomiso preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO PREVENTIVO, PREVISTO EN EL ARTICULO 32, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA ASISTENCIA DE LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MISMAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece en el apartado conducente a la Protección Civil, la necesidad de transitar de un sistema reactivo a uno preventivo. Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil, tiene como objetivo proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de

vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

La Ley General de Protección Civil, en su artículo 32, establece que los recursos destinados para acciones preventivas, deberán ser administrados por un Fideicomiso Preventivo coordinado por la Secretaría de Gobernación, el cual se integrará por el 20 (veinte) por ciento del remanente no ejercido del año anterior, destinados a la atención de desastres, y en caso de que en el ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un veinte por ciento de la cantidad que del fideicomiso correspondiente se determine para acciones preventivas, a juicio de la instancia facultada para utilizarlo.

Por su parte, la Ley de Planeación, en su artículo 33, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta.

De igual manera, la Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 31, que la coordinación de acciones en materia de atención de desastres, se apoyará en los convenios que al efecto celebre la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación, con cada una de las entidades federativas.

El Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación del Fideicomiso Preventivo, en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO", previsto en el artículo 32, de la Ley General de Protección Civil, señala en su artículo 4, que para que las entidades federativas puedan disponer de los recursos de "EL FIDEICOMISO", deberán suscribir un Convenio de Coordinación, en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Protección Civil, y demás normatividad aplicable, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de dicho Acuerdo, y

Que en términos del artículo 13 de la Ley General de Protección Civil, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o en base a los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

## DECLARACIONES

### I. Declara la SECRETARIA:

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones la de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo Federal para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre; así como concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al referido objetivo.
- I.3 Que su titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.4 Que cuenta con la Coordinación General de Protección Civil, que tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y municipios en la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo. Asimismo, que el titular de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 fracción V y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

- I.5 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la concertación de acciones, para coadyuvar con el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre.
- I.6 Que de conformidad con el Fideicomiso Preventivo celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 31 de diciembre de 2003, tiene como finalidad administrar los recursos destinados a la realización de acciones preventivas no programadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- I.7 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la ciudad de México, Distrito Federal.

## **II. Declara el EJECUTIVO ESTATAL:**

- II.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- II.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
- II.4 Reconoce el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Operación de "EL FIDEICOMISO", obligándose a observar los mismos para efectos de poder acceder, en su caso, a los recursos de "EL FIDEICOMISO", de conformidad con los respectivos preceptos normativos.
- II.5. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia y Paseo de los Héroes sin número, Centro Cívico y Comercial, código postal 21000, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

## **III. Declaran las PARTES:**

- III.1. Conocer el contenido, alcance y efectos de los Lineamientos para la Operación de "EL FIDEICOMISO", previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil.
- III.2. Que la prevención y atención de desastres naturales que dañan a la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la protección civil.
- III.3. Reconocen la necesidad de optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres, con el propósito de enfrentar de manera eficaz y oportuna los daños que pudiere sufrir la población, y la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento, así como atender los efectos ocasionados en los mismos, por los desastres naturales imprevisibles.

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre el "EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARIA", para efecto de establecer los medios de acceso a los recursos de "EL FIDEICOMISO" en términos del instrumento de creación, los cuales serán destinados a la ejecución de

acciones preventivas no programables, a favor de las entidades federativas, quienes serán las responsables de la aplicación de dichos recursos.

**SEGUNDA.-** “LA SECRETARIA” se obliga a dar debido trámite a las solicitudes de recursos con cargo a “EL FIDEICOMISO”, siempre y cuando las mismas se ajusten al contenido de los Lineamientos para la Operación de “EL FIDEICOMISO”, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.

**TERCERA.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” reconoce y acepta que sólo serán objeto de apoyo por parte de “LA SECRETARIA”, a través de “EL FIDEICOMISO” y de conformidad con “LOS LINEAMIENTOS”, las acciones preventivas no programadas.

**CUARTA.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” se obliga, en términos de su legislación, programas aplicables y disponibilidad presupuestaria, a realizar previsiones presupuestarias anuales, cuyo fin sea establecer recursos dirigidos a la prevención de desastres.

**QUINTA.-** El “EJECUTIVO ESTATAL”, para tener acceso a los recursos económicos que regula el Fideicomiso Preventivo, se compromete a someterse al procedimiento al que hace referencia al capítulo II de “LOS LINEAMIENTOS”, y acepta su aplicación en todos sus términos.

Asimismo, “LA SECRETARIA” Y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, están de acuerdo que para la ejecución del presente instrumento suscribirán anexos de ejecución, los cuales deberán contener con toda exactitud entre otros aspectos: objeto, compromisos de cada una de las partes, vigencia, responsables de la ejecución, actividades a desarrollar, aportaciones económicas, entre otras, mismos que una vez suscritos formarán parte integral del presente Convenio.

**SEXTA.-** “EL EJECUTIVO ESTATAL”, una vez que haya sido objeto de autorización de recursos para acciones preventivas no programadas de conformidad con “LOS LINEAMIENTOS”, será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y su respectivo Reglamento, así como a la normatividad aplicable al respecto.

**SEPTIMA.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a informar a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil en forma bimestral, a partir que se pongan a su disposición los recursos preventivos de conformidad con los “LINEAMIENTOS”, respecto de los avances que vayan teniendo las acciones preventivas no programadas autorizadas con cargo al “FIDEICOMISO”.

**OCTAVA.-** El control, vigilancia y evolución de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría y Desarrollo Administrativo.

**NOVENA.-** Para evaluar las acciones objeto del presente Convenio, las partes acuerdan constituir dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este Convenio, un Comité de Seguimiento y Evaluación, en lo sucesivo “EL COMITE”, que se integrará de la siguiente manera:

Por “LA SECRETARIA”:

Un representante de la Coordinación General de Protección Civil, y  
Un representante de la Dirección General del FONDEN.

Por el “EJECUTIVO ESTATAL”:

Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.  
Un representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y  
Un representante del Organismo Interno de Control Estatal, bajo el carácter de comisario.  
Un representante de la Dirección de Protección Civil del Estado.

Por cada representante titular se podrá designar un suplente.

“EL COMITE” tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Se encargará de evaluar las acciones que se encuentren desarrollando de manera conjunta, los resultados que se hubieren concluido, así como dar seguimiento a las acciones inconclusas.
2. Los miembros del Comité se reunirán cuando menos dos veces al año, o cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
3. Rendir un informe semestral, a los titulares de "LA SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL".
4. Cada uno de los miembros contará con voz y voto, salvo el comisario quien contará sólo con voz, y deberán tener debidamente acreditada su capacidad jurídica para tomar decisiones en el momento necesario.
5. Establecer los mecanismos y políticas correspondientes a su funcionamiento, incluyendo lo relacionado a minutas e informes.
6. Resolver las dudas o discrepancias que se presenten, respecto del presente instrumento.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**DECIMA.-** "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender el acceso a los recursos económicos que regule "EL FIDEICOMISO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia del "EJECUTIVO ESTATAL", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA PRIMERA.-** La vigencia del presente Convenio será indefinida e iniciará a partir de la fecha de su suscripción. Asimismo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en forma unilateral en cualquier tiempo, previo aviso que por escrito se otorgue a la otra parte con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las "PARTES" serán responsables de los actos relacionados con el cumplimiento del presente Convenio, salvo que los mismos resulten directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA TERCERA.-** Las "PARTES" convienen que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previo consentimiento por escrito de las mismas. Las modificaciones o adiciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

**DECIMA CUARTA.-** Las "PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este Convenio, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente Convenio podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DECIMA QUINTA.-** En caso de suspender o darse por concluido el presente Convenio, el "EJECUTIVO ESTATAL" se obliga, en su caso, a cancelar o suspender las contrataciones relacionadas con las acciones preventivas no programadas.

**DECIMA SEXTA.-** Las "PARTES" convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre la interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito a través de "EL COMITE".

Las "PARTES" acuerdan que los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por "EL COMITE" sobre la interpretación o cumplimiento de este Convenio, serán sometidos a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

**DECIMA SEPTIMA.-** El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.